



REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR.

1012. 14.2.11010000

1012. 14.2.11010000
Térrano-BO
04 gplio
A. C. C. C.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL
ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO
FALCÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Amparados en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 54 de la ley orgánica del poder público municipal, por las atribuciones que nos concede los estamentos constitucionales y legales sometemos a reforma parcial de la Ordenanza Sobre Patente de Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios o de Naturaleza similar, a raíz de la aprobación por parte de la asamblea nacional de la **Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios**, así mismo analizar con profundidad la conveniencia de adoptar por normas legales los incentivos a favor de los contribuyentes cuyas conductas se subsuman en los de los supuestos de hechos que han de plasmarse dentro de la estructura del nuevo ordenamiento tributario local del municipio Falcón,

De igual manera regula todas las actividades que se generan dentro de la jurisdicción del municipio Falcón, actividades como: la comercial en todas sus modalidades, entendiéndose como tal, aquella actividad económica mediante la cual se produce, se intercambia, o se

satisfacer necesidades. Y se regula el comercio al mayor y al por menor.

Se ratifica los postulados que definen la actividad industrial, la actividad de servicios que comprende prestaciones u obligaciones de hacer. Y las actividades de naturaleza similar.

Se agrega un artículo relacionado con la solidaridad en materia tributaria, la cual por primera vez como norma innovadora se establece como solidario y principal pagador del impuesto a los directores, administradores y socios de aquellas empresas que no honren con el municipio dentro de los lapsos sus compromisos tributarios.

Con relación a las revisiones de carácter tributario se ratifican las potestades señaladas en la ordenanza y se extiende en cuanto a la aplicación del Código Orgánico Tributario como norma supletoria al procedimiento de determinación del crédito a favor del municipio. Igual tratamiento se propone en cuanto a la prescripción de las obligaciones tributarias, las extendemos a 10 años en lugar de 6 años como lo establece el Código Orgánico Tributario, siguiendo la jurisprudencia que ha adoptado la sala política administrativa del más alto tribunal de la República que en reiteradas oportunidades mediante sus decisiones ha ratificado la prescripción tributaria decenal.





**REFORMA DE LA ORDENANZA
SOBRE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE
SERVICIOS O DE NATURALEZA
SIMILAR.**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza establece y regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de cualquier naturaleza para ejercer actividades Industriales, comerciales, de servicio o de naturaleza similar en jurisdicción del Municipio Falcón y la Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Naturaleza Similar que deben pagar quienes ejerzan tales actividades con fines de lucro, de índole similar o cualquier otra.

PARÁGRAFO UNICO: A los fines de esta Ordenanza se considera que una actividad mercantil es ejercida en este Municipio, cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integran, determinan la obtención de lucro o aprovechamiento de mercado, generado en jurisdicción de este Municipio.

ARTÍCULO 2.- La patente consiste en una cantidad proporcional con base al movimiento económico de las personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de cualquier naturaleza, consistente en ingresos o ventas brutas o en una cantidad fija o mínimo tributable.

ARTÍCULO 3.- El Alcalde y El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) velarán por el fiel cumplimiento de la

normativa establecida en la presente Ordenanza

ARTÍCULO 4.- A los efectos de esta Ordenanza el pago del impuesto se hará en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá el alcalde o alcaldesa mediante decreto.

CAPITULO II

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y SU
CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 5.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por contribuyentes a las personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de cualquier naturaleza, que por cuenta propia o por cuenta ajena ejerza una actividad con fines de lucro, aprovechamiento del mercado o actividad remunerada, bien sea industrial, comercial, de construcción, de servicios, o de índole similar, sea cualquiera su importancia o naturaleza en jurisdicción del Municipio Falcón, del Estado Falcón. Asimismo se considera también contribuyentes a los consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectividades o entidades constituidas entre personas naturales o jurídicas, entre estas y aquellas, a los fines de la realización de actividades lucrativas que se efectuó en jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectivas o entidades, constituidas entre personas naturales o entre jurídicas o entre estos y aquellos que constituyan una unidad económica, a los fines de la realización de la actividad lucrativa que efectuó en este Municipio. Dicha unidad no se altera por el hecho de que los



integrantes del Consorcio conserven su personalidad e independencia Jurídica. Se consideran como una sola razón jurídica o Contribuyente y se ajustarán a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 6.- los contribuyentes que ejerzan o que realicen actividades lucrativas, aprovechamiento del mercado o actividad remunerada en jurisdicción del municipio Falcón, dada las características de su condición de permanencia Física en el Municipio, son clasificados como Contribuyentes Residentes o Contribuyentes Transeúntes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran contribuyentes Residentes, los que demuestren al Municipio cumplir con todos los requisitos siguientes:

- a. Tener como domicilio, en su Registro de Comercio, el Municipio Falcón del Estado Falcón, o manifestar por escrito su intención de establecerse siempre y cuando no sea para una obra determinada.
- b. Llevar en la jurisdicción del Municipio falcón, los libros legales y registros contables, facturas o comprobantes de ingresos, operaciones y costos que se vinculen con la actividad ejercida en jurisdicción del Municipio.
- c. Tener oficina o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio falcón del estado falcón, donde se demuestre fehacientemente que sus operaciones las realiza en este Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá que nunca han sido residente la empresa contratista, empresa de servicio, construcción y otros que haya establecido sucursales, agencias y oficinas en la jurisdicción del Municipio Falcón para una obra determinada aun

cuando hayan cumplido con los ordinales "a, b y c", del párrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se pierde la condición de Residente cuando se deje de cumplir cualquiera de los supuestos establecidos en los Ordinales "a, b y c" del párrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Se consideran contribuyentes Transeúntes o Residentes temporales a los que no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y aquellos que se instalen para una obra determinada.

ARTÍCULO 7.- Las personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de naturaleza similar que distribuyan productos de consumo masivos (bebidas, gaseosas, licores, cigarrillos, alimentos, detergentes y otros) en forma domiciliaria a los diferentes establecimientos, residencias u otras, con presencia física en jurisdicción del Municipio falcón del Estado falcón a través de unidades móviles automotoras y otras, por medio de órdenes de pedido, de compra, facturación, entrega de mercancía, productos u otros bienes, cobranzas, etc., en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 6 de esta ordenanza, serán calificados como contribuyentes según sea el caso, y pagarán la patente conforme a la actividad que ejerzan en el Municipio Falcón, basado en el clasificador de actividades y las tarifas previstas en el "Anexo A" a que se refiere el Artículo 54 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO: Se establece como requisito indispensable para las unidades Vehiculares destinadas a la distribución de consumo masivo, entrega de mercancía, productos u otros bienes





**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR.**

la identificación del vehículo que será utilizado para realizar las rutas de distribución del producto, en la licencia otorgada por El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), donde se especifique las características de la Unidad consignada a tal fin, con la identificación de un segundo vehículo, que en caso de emergencia podrá ser utilizado en sustitución del principal.

ARTÍCULO 8.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Contribuyente Eventual y Ambulante el que es ejercido en forma ocasional y discontinua en determinadas épocas del año en locales o en instalaciones fijas o removibles colocadas en vías o lugares públicos.

ARTICULO 9.- La Alcaldía a través de la Dirección de catastro, y del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Falcón (SAMATFAL), por razones de orden público y de circulación urbana determinará las calles, avenidas y sitios públicos y/o privados, donde puedan establecerse kioscos o puestos fijos, así como los sectores y el horario donde puedan ejercer su actividad los contribuyentes ambulantes o eventuales.

**CAPITULO III
DE LAS LICENCIAS**

ARTICULO 10.- Es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier actividad económica de carácter industrial, comercial, de servicio o de naturaleza similar en jurisdicción de este municipio, la obtención previa de la licencia que para tal fin expedirá el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL). A los efectos de esta Ordenanza, la licencia concederá el derecho a realizar las actividades propias

del establecimiento autorizado bajo las condiciones en ella establecidas.

ARTÍCULO 11.- La licencia se expedirá en un documento que deberá conservarse en el local o inmueble donde se ejerza la actividad y colocarse en un sitio fácilmente visible a los fines de la fiscalización. En la misma se expresará con claridad la identidad del propietario o responsable, la ubicación del establecimiento objeto de esta licencia, su denominación o razón social y el (los) ramo (s) de la actividad económica que se ejerza, así como el horario de trabajo.

ARTÍCULO 12.- La Licencia deberá solicitarse ante El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) para el ejercicio de una actividad industrial, comercial, de servicio, o de naturaleza similar en jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón y deberá renovarse para cada ejercicio fiscal en un plazo no mayor TREINTA (30) días continuos siguientes a su vencimiento.

ARTÍCULO 13.- La tramitación de solicitud de la Licencia y su renovación causará una tasa conforme a la tabla que prosigue, basada en TCMMV, en virtud de constituir esta una magnitud aritmética en la que se encuentran expresados ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así un elemento técnico que permita la actualización constante de dichas leyes con base a ciertos objetivos y de simplificación en su aplicación, con el fin de mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y mantener la progresividad del sistema tributario.

**CONTRIBUYENTES RESIDENTES
CON CAPITAL SOCIAL DE:**



REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR.

DESDE (Bs.)	HASTA (Bs.)
50.000.000,00	100.000.000,00
101.000.000,00	400.000.000,00
401.000.000,00	1.000.000.000,00
1.001.000.000,00	EN ADELANTE
DESDE (Bs.)	HASTA (Bs.)

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa deberá ser pagada por el interesado en el momento de hacer la solicitud y se le expedirá el correspondiente recibo pago. La tasa prevista en este artículo se causará un mínimo tributable y se pagará también cuando se produzca la incorporación de una nueva actividad comercial, industrial, de servicio o de naturaleza similar, o el traslado del establecimiento a otro local, o el cambio de datos en la Licencia según sea el rubro a ejercer.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Contribuyentes Transeúntes o con presencia temporal en el Municipio Falcón del Estado Falcón, requerirán de una Licencia especial para el ejercicio de su actividad y su valor será el doble del monto expresado en los mismos términos del Capital Social de la tabla establecida en éste mismo artículo.

ARTÍCULO 14.- Para la expedición de la Licencia, previamente es necesario que los interesados cumplan con los requisitos que sobre zonificación y urbanismo dicte el Municipio, así como lo referente a la salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población.

ARTÍCULO 15.- A los fines de esta Ordenanza, se entiende por establecimiento un conjunto de elementos o recursos materiales y humanos vinculados por un espacio común y destinado a un fin económico lucrativo.

ARTÍCULO 16.- A los efectos de la obtención de la Licencia se consideran establecimientos distintos:

La unidad de cuenta de acuerdo con el artículo 14 de la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipio

- Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, aun cuando funciones en un mismo local y con idéntico ramo de actividad.
- Los que, no obstante, operen en un mismo ramo de actividad y estar bajo una sola responsabilidad si estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se tendrán como establecimientos distintos, los que funcionen en dos o más locales o inmuebles continuos y con comunicación interna, ni los de varios pisos o plantas de un mismo inmueble que conforman un solo establecimiento, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de un mismo contribuyente.

ARTÍCULO 17.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrá negar, cancelar o suspender, según el caso, la licencia para iniciación o continuidad de las operaciones de los contribuyentes que tengan establecimientos que violen las Leyes nacionales, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Resoluciones Municipales, o que no cumplan con las disposiciones sanitarias que representen un obstáculo para la ejecución de Obras Públicas Nacionales, Estatales o Municipales, o que por su índole o ubicación puedan perjudicar la salud o alterar el orden público y la tranquilidad

de los vecinos, o que de una u otra manera, contribuyan una amenaza para la moral pública o la paz social.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda Licencia quedará sin efecto a los siguientes casos: a) Cuando el contribuyente haya cesado en sus actividades por cualquier causa. En este caso, el interesado lo participará por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) lo cual tendrá efecto una vez verificada la participación, sin perjuicio del cobro de las obligaciones que tenga pendiente con el municipio. b) Cuando por disposición del alcalde o del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) se ordene su cancelación, en atención a lo previsto en los literales "b, c y d" del Artículo 118 y con fundamento en el Artículo 126. c) Cuando el contribuyente no cumpla en lo establecido en el Artículo 10 y 41 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Cada establecimiento requerirá de una Licencia, aun cuando el contribuyente sea propietario o responsable del mismo, explote simultáneamente o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

ARTÍCULO 19.- Para ejercer el comercio eventual o ambulante, es igualmente obligatoria la expedición de la Licencia, la cual deberá actualizarse para cada ejercicio fiscal y de acuerdo a las características de la actividad ejercida por dichos contribuyentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento y renovación de los permisos eventuales o ambulantes de comida rápida y otros de naturaleza similar, se establece una tasa en

temporadas altas y/o fiscalización de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de Mercancía	Tasa	Periodo
Venta de comida rápida en kioscos o franquicias móviles (Hamburguesas, perros calientes, empanadas, arepas y otros de naturaleza similar)	5 - 15	Diario
Ventas de revistas, periódicos y cualquier material impreso o de naturaleza similar	5 - 15	Diario
Actividades de índole comercial o de naturaleza comercial	Según tabla anexa en la presente ordenanza	Diario

Ver artículo 14. La unidad de cuenta de acuerdo con el artículo 14 de la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se requerirá que el contribuyente eventual o ambulante, deberá participar por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) la desincorporación de su actividad en el mercado, del Municipio Falcón Estado Falcón, según lo consagrado en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: Se requerirá que el contribuyente eventual o